

448
75

N. 1.578.681

1898
3/12

En la Villa de Congos de Fines a tres de Diciembre
de mil ochocientos noventa y ocho, ante los tes-
tigos que al final se expresaron parecen presentes
el Procurador de esta Villa D. Gonzalo Mendez
Villanuil, soltero y mayor de edad, con cédula
personal corriente número ochenta y seis en concep-
to de apoderado de D. Justo Castano y Perez
coronado, mayor de edad y vecino de esta Villa, se
que poder que a su favor ha otorgado ante el
Notario de la misma D. Manuel Rodriguez Pe-
sien con fecha veintiseis de Agosto último; D. Juan
Rodriguez Maldonado y D. Faustino Lomen elan-
tina, mayores de edad labradores y vecinos de Ben-
dredo en el término municipal de Alcaude, exhibi-
biendo estos dos últimos sus cédulas personales de
novena clase expedidas para el corriente exer-
cicio ecivil con los números de orden dos mil
cuatrocientos veinte y ocho y dos mil cuatrocientos
dos sesenta y siete respectivamente.

El D. Gonzalo Mendez Villanuil dijo que
en la representación que queda expresada cele-

bro' acto de conciliación con el D. Juan Rodri-
gues Maldonado como deudor y el D. Faustino
Lamer e Martinier como fiador solidario de
agual en reclamación de cuatrocientos suavatos
y ocho pesetas veintinueve centimos que otorgaron
adendumo al D. Justo Castano. Que con fe-
cha veintiseis de Noviembre último interpuso bajo
la misma representación ante el Juzgado de esta
Villa y por ante la Comisión de D. Laureano
Francés demanda ordinaria en juicio de menor cuan-
tía reclamándose la expresada cantidad y que
en el día de hoy el D. Faustino Lamer le pagó
la referida cantidad de cuatrocientos suaven-
ta y ocho pesetas veintinueve centimos más la
de setenta y cinco pesetas veintinueve centi-
mos a que ascendieron las costas que se ori-
ginaron con el acto de conciliación y deman-
da ordinaria de que se hizo mérito y en in-
virtud otorga a favor del D. Faustino Lamer
la mas formal carta de pago que a su
seguridad conduzca, dándose por pago y
satisfecho de cuanto por los conceptos expre-
sados adeudaban al D. Justo los D. Juan

Rodriguez y D. Faustino Lumen.

Desde este momento queda pues sub-rogado el D. Faustino Lumen en todos los acciones y derechos que contra el D. Juan Rodriguez existian al D. Justo Castano y dicho D. Juan Rodriguez se compromete tambien desde este momento a pagar al D. Lumen las cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas veintinueve centimos de capital y setenta y cinco centimos de costas en cualquier momento que se los reclame. Se notase para el cumplimiento de esta obligacion entre el deudor y el que hasta hoy fue en su favor solidario y ahora acreedor el Juro gado del ^a instancia de finco.

Aceptan todos esta obligacion y a su cumplimiento obligan sus personas y bienes firmen ^{este documento} con los testigos prevenidos, D. Santiago de Rebollo y D. Antonio Cuesta mayores de edad y vecinos de esta Villa. Entre lineas este documento = Vale = Radicado = la = No vale =

Eduardo M. Villanueva

Don Juan Rodriguez y Faustino Lumen

Santiago Rebollo
Antonio Cuesta